

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 526

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO Dictamen de Comisión N° 1 en Mayoría S/As. 281/00 (M.P.F. Proy. de Ley modificando la Ley Pcial N° 147), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión de: 12. 12. 2000.

Girado a Comisión N° \_\_\_\_\_

ley sancionada

Orden del día N° \_\_\_\_\_



As. 526

S/Asunto N° 281/00

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

*a la Ley por. N° 147*

**ARTICULO 1°.-** ~~Incorpórase como Artículo 629 bis del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Provincial N° 147 y sus modificatorias), el siguiente texto:~~

"Artículo 629 bis.- Entrega del inmueble al accionante. En los casos en que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el Juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar."

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Handwritten signatures and notes:*  
- "m-24" (with a vertical line through it)  
- "Jesse" (with an arrow pointing to the right)  
- "Gutierrez" (in a circle)  
- "147" (written vertically)  
- "Né" and "H." (part of a signature)  
- "Aprobado" (written below a signature)



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 281/00

**DICTAMEN DE COMISION N° 1  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 281/00; Proyecto de Ley presentado por el Bloque del Movimiento Popular Fuegoino modificando la Ley Provincial N° 147 (Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

**SALA DE COMISION, 20 de Setiembre de 2000**

*(Futuro)*      *147*  
*147*      *147*  
*147*      *147*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

21 SET. 2000

526/00

Nota N° 189/00  
Letra: D.C. (Secr. Com. N° 1)

Señor  
Presidente Comisión N° 6  
Leg. Luis ASTESANO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidenta de la Comisión N° 1 de esta Cámara con el objeto de remitir adjunto a la presente el Dictámen sobre el Asunto N° 281/00; Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 147 (Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

ANGELICA GUZMAN  
Legisladora Provincial  
Bloque Partido Justicialista





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 281/00

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Incorporárase como Artículo 629 bis del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Provincial N° 147 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“Artículo 629 bis.- Entrega del inmueble al accionante. En los casos en que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar.”.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

**S/Asunto N° 281/00**

LANZARES, Nélica  
FLEITAS, Rita  
GUZMAN, Angélica  
MENDOZA, Mónica  
LÖFFLER, Damián



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 281/00

## FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

**SALA DE COMISION, 20 de Setiembre de 2000**

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 281

PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO **BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO** Proy. de ley  
MODIFICACION DE LA LEY N° 147 (Código Procesal  
Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de la Pcia. -

Entró en la Sesión de: 10/8/00

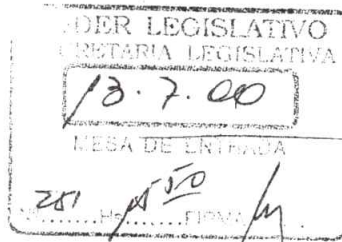
Girado a Comisión Nº 6,1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_





Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 REPUBLICA ARGENTINA  
 PODER LEGISLATIVO  
 Bloque Movimiento Popular Fueguino



**Proyecto de modificación Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.**

**Fundamentos**

Señor Presidente:

EL presente Proyecto de Ley pretende la incorporación al Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, de un artículo nuevo, a continuación del 629, que agilice la efectivización del trámite de desalojo, en procesos seguidos contra quienes revistan el carácter de intrusos.

De tal modo, se ha seguido el camino ya trazado por la legislación nacional, que a través de la Ley Nacional 24.454 incorpora al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el artículo 680 bis, de texto idéntico al que en esta oportunidad se propone.

También la Provincia de Buenos Aires ha incorporado el artículo 676 bis a su código adjetivo (mediante Ley 11.443), de similar solución a la del código nacional, pero que no sólo involucra a las acciones seguidas contra intrusos, sino también a las iniciadas contra tenedores precarios.

Por nuestra parte, hemos seguido a la legislación nacional al entender que el tenedor precario no reviste conceptualmente la calidad de intruso, y por tanto el tratamiento judicial del pleito debe ser necesariamente distinto.

Debemos destacar que, "el **intruso**, escribe Alsina, accede al inmueble contra la voluntad expresa o presunta de quien tiene su disposición, con el objeto de ejercer actos de uso y goce, o bien de dominio...".

Por otra parte, "en el derecho argentino, **simple tenedor** es aquel que detenta efectivamente una cosa pero reconociendo en otro la propiedad. Es representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho (art. 2352,

1/12 LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º: Incorporárase como artículo 629 bis del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia del Tierra del Fuego (Ley 147 y sus modificatorias), el siguiente texto:

*“629 bis. **Entrega del inmueble al accionante.** En los casos en que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar”.*

ARTICULO 2º: Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-

  
DAMIANA LOFFLER  
Legislador Provincial  
M.P.F